

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA LEY
GENERAL DE PESCA Y DEROGA
DISPOSICIONES QUE INDICA (BOLETÍN
N°16500-21).**

Santiago, 30 de mayo de 2024

N° 096-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en el literal b), la expresión "la preservación,".

b) Reemplázase la letra g) por la siguiente:

"g) Prevenir, desincentivar y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.".

AL ARTÍCULO 2

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:



a) Intercálase, en su inciso primero, entre las frases "que se realice en" y "aguas terrestres", la frase "el territorio de la República, así como en".

b) Suprímese, en el inciso segundo, la frase "en lo que fuere pertinente".

AL PÁRRAFO II

3) Para sustituir el nombre del Párrafo II del Título I por: "Párrafo II. De la soberanía de las especies hidrobiológicas".

AL ARTÍCULO 4

4) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Sostenibilidad. La gestión de las especies hidrobiológicas considerará los aspectos biológicos, las condiciones ambientales, así como los aspectos sociales, económicos y culturales de la actividad, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras."

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

"c) Precautorio. La falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para posponer o no adoptar medidas de conservación y gestión. Se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta."

c) Reemplázase, en el literal g), la expresión "Seguridad alimentaria" por "Soberanía y seguridad alimentaria".



d) Intercálase, en la letra j), después de la palabra "Transparencia" y antes del punto seguido, la palabra "pesquera".

e) Reemplázase, en el literal l), la expresión "Prevención y desincentivo" por la frase "Prevención, desincentivo y combate".

AL ARTÍCULO 5

5) Para modificarlo el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el párrafo primero del numeral 2, la expresión "obtenidas en la fase extractiva", por "o de los subproductos derivados de las mismas".

b) Agrégase, en el numeral 4, el siguiente numeral i, nuevo, pasando el actual numeral i a ser ii, y así sucesivamente:

"i. Amarrador(a) o enfardador(a) de algas: aquellas personas que realizan el oficio de juntar, cortar y amarrar algas para la confección de rodela, paquetes de algas, fardos o cualquier formato que permita juntar la materia prima para su venta y transporte. Esta actividad englobará a las y los amarradores de algas y cochayuyeros propiamente tal."

c) Reemplázase, en el numeral 35, la palabra "Clupea" por la expresión "Stragomera, Sprattus".

d) Reemplázase el numeral 46 por el siguiente:

"46) Observación Científica: Recopilación de datos biológicos, pesqueros y ecosistémicos a bordo de naves o embarcaciones pesqueras, naves o embarcaciones de transporte, puntos de desembarque o en plantas de proceso,



exclusivamente para la investigación con fines de conservación y administración de las especies hidrobiológicas. La observación científica podrá ser realizada por personas naturales, denominados observadores científicos, o a través de herramientas tecnológicas como el monitoreo electrónico definido por la Subsecretaría. La observación científica no tendrá bajo ningún respecto el carácter de inspección, fiscalización, certificación o verificación de capturas, quedando limitadas sus funciones a las expresadas en esta ley.”.

e) Reemplázase, en el numeral 48, la frase “Registro Pesquero Artesanal” por “Registro de Organizaciones de Pescadores Artesanales”.

f) Reemplázase, en el numeral 52, la frase “esta letra” por la frase “este número”.

g) Reemplázase el numeral 54 por el siguiente:

“54) Pesca ilegal: actividades pesqueras que satisfagan alguna de las siguientes descripciones:

i. Actividades realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de Chile, sin contar con autorización, permiso extraordinario de pesca, licencia transable de pesca o inscripción en el Registro Artesanal, o contraviniendo sus leyes y reglamentos.

ii. Actividades realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones



pertinentes del derecho internacional aplicable.

iii. Actividades en violación de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.”.

h) Reemplázase el numeral 57 por el siguiente:

“57) Pesca no declarada: actividades pesqueras que satisfagan alguna de las siguientes descripciones:

i. Actividades que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, al Servicio, en contravención de las disposiciones de la presente Ley y de los reglamentos y resoluciones dictados conforme a ésta.

ii. Actividades llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.”.

i) Reemplázase el numeral 58 por el siguiente:

“58) Pesca no reglamentada: actividades pesqueras que satisfagan alguna de las siguientes descripciones:

i. Actividades en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad.

ii. Actividades realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de



un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene.

iii. Actividades realizadas en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben a Chile en virtud del derecho internacional.”.

j) Agrégase un nuevo numeral 60, del siguiente tenor, pasando el actual número 60 a ser 61 y así sucesivamente:

“60) Pesquería de pequeña escala: Actividad pesquera extractiva desarrollada en una escala territorial acotada, por comunidades locales, cuyas capturas se destinan al consumo humano directo. Esta actividad se efectúa a través de técnicas o utensilios de escasa tecnificación, con artes y aparejos de pesca distintos a cerco y arrastre, y realizada con o sin embarcación.

En caso de que esta actividad utilizase embarcación, deberá tratarse de una embarcación de una eslora inferior a 12 metros y con una capacidad máxima de bodega de 15 metros cúbicos.”.

k) Reemplázase el actual numeral 68, que pasa a ser 69, por el siguiente:

“69) Reclutamiento: Proceso o parte del ciclo de vida natural de las especies hidrobiológicas en el que se incorporan los individuos juveniles al stock adulto.”.



l) Reemplázase en el actual numeral 70, que pasa a ser 71, la expresión "Recursos o especies hidrobiológicas" por "Recursos hidrobiológicos".

m) Suprímese, en el actual numeral 72, que pasa a ser 73, la oración:

"También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales."

n) Reemplázase el actual numeral 74, que pasa a ser 75, por el siguiente:

"75) Rendimiento máximo sostenible: un punto biológico de referencia, consistente en el mayor nivel promedio de remoción por captura que se puede obtener de un stock como límite máximo en forma sostenible en el tiempo, y bajo las condiciones ecológicas y ambientales predominantes."

o) Agrégase un nuevo numeral 76, del siguiente tenor, pasando el actual número 76 a ser 78 y así sucesivamente:

"76) Reserva de interés pesquero: área de resguardo de los recursos hidrobiológicos establecida con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. Estas áreas quedarán bajo la tuición del Servicio y sólo podrá efectuarse en ellas actividades extractivas por períodos transitorios, previa resolución fundada de la Subsecretaría."

p) Agrégase en el actual numeral 77, que pasa a ser 79, luego de la palabra "Pesca" y antes del punto y aparte, la expresión "y Acuicultura".

q) Suprímese, en el actual numeral 85, que pasa a ser 87, la expresión ", pero



que se encuentra enfermo, desorientado o indefenso y necesita ayuda”.

r) Reemplázase, en el párrafo primero del numeral 86, que pasa a ser 88, la expresión “un espacio de tiempo”, por “un periodo de tiempo”.

s) Suprímese en el numeral i del actual numeral 86, que pasa a ser 88, la oración “Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.”.

t) Reemplázase en el numeral 87, que pasa a ser 89, la oración “o la aquel que lo reemplace” por “o aquel que lo reemplace”.

AL ARTÍCULO 6

6) Para reemplazar en su inciso primero, la palabra “orientan” por el vocablo “orienta”.

AL ARTÍCULO 12

7) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el numeral 1, después de la frase “indicadores biológicos” y antes de “, que serán”, la frase “o el cumplimiento de parámetros biológicos determinados para la especie”.

b) Agrégase en el párrafo segundo del numeral 2, después del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:

“Sin perjuicio de lo anterior, la especie *Jasus frontalis* de Juan Fernández quedará excluida de esta autorización de extracción en periodos de veda.”.



AL ARTÍCULO 14

8) Para reemplazar, en su inciso primero, la palabra "fijará" por "propondrá"; y la palabra "determinado" por "recomendado".

AL ARTÍCULO 22

9) Para modificar en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su epígrafe, después de "Áreas adyacentes" y antes del punto seguido que le sigue, la expresión "y Reservas de interés pesquero".

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Por otra parte, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, podrá declarar Reservas de interés pesquero."

AL ARTÍCULO 27

10) Para incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"De igual forma, la Subsecretaría podrá establecer el uso y porte en las embarcaciones de dispositivos o utensilios para minimizar la captura de fauna acompañante, para evitar o minimizar la captura incidental, para liberar ejemplares capturados incidentalmente. También podrá establecer buenas prácticas pesqueras para evitar, minimizar o mitigar la captura incidental de mamíferos, aves y reptiles acuáticos."

AL ARTÍCULO 30

11) Para modificarlo en el siguiente sentido:



a) Reemplázanse los incisos primero y segundo por los siguientes:

“Artículo 30. Programa de investigación para la reducción de descarte y captura incidental. La Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará el desarrollo de un programa de investigación, destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan diagnosticar el descarte de las especies objetivo y de la fauna acompañante, así como los niveles de captura incidental y mortalidad de las aves, mamíferos y reptiles marinos. Estos antecedentes serán utilizados para elaborar un plan de reducción del descarte y de captura incidental en los casos que sea necesario.

Este programa de investigación incorporará líneas de investigación por pesquerías comprendiendo, para cada una a lo menos:”.

b) Suprímese, en el literal a) del inciso segundo que ha pasado a ser tercero, la frase “de la pesca”.

c) Sustitúyese el literal d) del inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“d) La información biológica pesquera y ecosistémica recopilada mediante la observación científica.”.

d) Suprímese, en el inciso tercero que ha pasado a ser cuarto, la frase “de la pesca”.

AL ARTÍCULO 31

12) Para modificarlo en el siguiente sentido:



a) Reemplázase, en el epígrafe, la expresión "pesca incidental" por "captura incidental".

b) Reemplázase la expresión "captura de la pesca incidental" por "captura incidental", las cuatro veces que aparece.

AL ARTÍCULO 32

13) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal b) del inciso primero por el siguiente:

"b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación o el plan de reducción de descarte y captura incidental."

b) Reemplázase, en el inciso final, la frase "de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados" por la expresión "de las pesquerías y sus respectivas especies objetivo, de su fauna acompañante y de captura incidental que cumplan con los requisitos antes señalados, según corresponda".

AL ARTÍCULO 38

14) Para intercalar en su literal f), entre la palabra "pesquería" y el punto y aparte, la expresión ", incluyendo contingencias naturales, efectos del cambio climático, entre otras".

AL ARTÍCULO 81

15) Para incorporar en el inciso final, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración:



“Asimismo, podrá establecerse la obligatoriedad del uso del sistema de posicionamiento satelital.”.

AL ARTÍCULO 139

16) Para agregar, luego de la palabra “naturaleza” y antes del punto y aparte la expresión “ni de la misma pesquería”.

AL ARTÍCULO 142

17) Para suprimir, en la letra d) del inciso primero, la expresión “, reparación de un arte de pesca”.

AL ARTÍCULO 151

18) Para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo 151.- Trazabilidad de los recursos hidrobiológicos. El reglamento establecerá las normas que regulen las declaraciones de los armadores industriales y artesanales, buzos, recolectores de orilla, algueros y buzos apnea, los titulares de lanchas transportadoras, los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración, almacenamiento o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento y trazabilidad de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización.

El Servicio, por resolución fundada, establecerá los procedimientos que deberán cumplirse para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.



AL ARTÍCULO 152

19) Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 152. Acreditación de origen legal. Toda captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos deberá tener origen legal, es decir, haber sido capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile.”.

AL ARTÍCULO 158

20) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Suprímese en el epígrafe del inciso primero la expresión “naves o”.

b) Suprímese el inciso final.

AL ARTÍCULO 167

21) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el epígrafe del inciso primero, la expresión “a bordo de una nave o embarcación de pabellón extranjero”.

b) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso final:

“Asimismo, la Subsecretaría podrá autorizar la operación de las naves de pabellón nacional que deseen operar en alta mar, la que deberá indicar en forma expresa el área y recurso sobre el cual se permitirá ejercer actividades extractivas. En el caso de recursos cuyas poblaciones sean transzonales o altamente migratorias, o cuyos



stocks se encuentren en la zona económica exclusiva y en la alta mar, sólo se podrá otorgar la referida autorización en caso de que el armador cuente con un título vigente para operar sobre dicho recurso en aguas jurisdiccionales.”.

AL ARTÍCULO 183

22) Para intercalar el siguiente inciso sexto, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser séptimo y octavo, respectivamente:

“Para los efectos del presente Título, la investigación para la administración pesquera comprenderá toda aquella necesaria para la adopción de las medidas de administración de las unidades de pesquería y/o que tenga como objetivo la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, considerando tanto aspectos biológicos como los pesqueros, económicos y sociales.”.

AL ARTÍCULO 184

23) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) del inciso tercero, por el siguiente:

“a) La evaluación del descarte y la captura incidental en el ejercicio de la pesca.”.

b) Reemplázase el literal c) del inciso tercero por el siguiente:

“c) Monitorear la gestión sostenible o recuperación de especies hidrobiológicas de interés comercial que se desarrolle en áreas protegidas.”.



AL ARTÍCULO 186

24) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso tercero, después del punto final que pasa a ser seguido, la frase "El Fondo de Investigación se constituirá por los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación."

b) Intercálase un inciso noveno, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser décimo:

"Sin perjuicio de lo anterior, en el programa de investigación temporal podrán considerarse proyectos financiados con cargo a otras instancias de financiamiento pública, en cuyo caso la Subsecretaría informará previamente los requerimientos técnicos que deberán cumplir dichas propuestas para ser incorporadas en el referido programa. En todo caso, los proyectos ejecutados conforme a lo anterior deberán cumplir con el estándar de oportunidad, calidad e independencia que fije la Subsecretaría en forma previa."

AL ARTÍCULO 189

25) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"En los casos de las letras b), c), d), e) y h) se deberá designar, además, a un suplente."

AL ARTÍCULO 190

26) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:



“Los miembros del Consejo individualizados en las letras e) y g) del artículo precedente no tendrán derecho a voto en las materias relacionadas con la actividad pesquera.”.

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Los miembros individualizados en las letras d) y f) no tendrán derecho a voto en las materias relacionadas con las actividades de acuicultura.”.

AL ARTÍCULO 191

27) Para intercalar, en el inciso primero, después de la palabra “literales” y antes de “e)”, la palabra “c),”.

AL ARTÍCULO 195

28) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Los resultados de las investigaciones deberán comunicarse a la Subsecretaría mediante el envío de informes, incluyendo los datos recopilados, dentro de los plazos y de acuerdo con la metodología y objetivos del proyecto aprobado. Dentro del plazo de diez días de cumplida la exigencia de enviar el informe de resultados, éstos deberán publicarse en el sitio web de la Subsecretaría.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Todas las bases de datos, resultados e informes que se reciban en este



contexto deberán cumplir con el estándar que la Subsecretaría establece para los programas de investigación permanente y temporal y deberán publicarse en el sitio web de la Subsecretaría.”.

AL ARTÍCULO 196

29) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 196.- Capturas de la pesca de investigación. Las capturas efectuadas en el marco de una pesca de investigación sólo podrán comprender la captura con retención temporal o permanente de los individuos, y en caso alguno facultarán a los titulares de la autorización, ni a las naves que participen en la misma, a disponer de las mismas con fines comerciales.”.

AL ARTÍCULO 198

30) Para agregar en su inciso único, después del punto y aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Estas funciones se podrán realizar directamente o a través del uso de herramientas tecnológicas como el monitoreo electrónico, entre otras.”.

AL ARTÍCULO 204

31) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“La información con los nombres de naves o embarcaciones y armadores, previamente anonimizados, podrá ser requerida por cualquier institución de investigación, académica u organización no gubernamental, para efectos de su evaluación y propuestas a los planes de reducción del descarte y la captura incidental o de otras medidas de administración.”.



AL ARTÍCULO 355

32) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal a), la palabra "fiscalizar" por la expresión "Velar por"; y eliminase la frase "en conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente".

b) Para suprimir el actual literal f), pasando el actual literal g) a ser f), y así sucesivamente.

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

33) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo séptimo transitorio.- Respecto de las pesquerías de merluza austral y de congrio dorado en las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114, que establece el límite de 50% de las toneladas asignadas para las cesiones de asignaciones artesanales, se seguirá la siguiente metodología de rebaja del porcentaje anual:

a) Para el primer año desde la entrada en vigencia de la presente ley, regirá un límite de hasta el 85 % de la asignación.

b) Para el segundo año desde la entrada en vigencia de la presente ley, regirá un límite de hasta el 70% de la asignación.

c) Para el tercer año desde la entrada en vigencia de la presente ley y en adelante, regirá un límite hasta el 50% de la asignación.



Para el computo de años, se entenderá de año calendario completo.”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO

34) Para intercalar en el literal b), entre el número “155” y la expresión “y 173”, la expresión “, 158”.

NUEVO ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO

35) Para incorporar un artículo vigésimo noveno transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo vigésimo noveno transitorio.- Para los efectos de la operación en las aguas exteriores por fuera de la línea de base recta al sur del paralelo 44° 30' de latitud sur, se exceptúan de lo señalado en el artículo 162 los barcos factorías que dispongan de autorización de pesca vigente para operar en dichas áreas al día de la publicación de la ley N° 19.079.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 142GG

I.F. N°142/30.05.2024
I.F. N°289/21.12.2023

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al proyecto de ley que establece nueva Ley General de Pesca
y deroga disposiciones que indica
Boletín N°16.500-21

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°096-372) modifican el Proyecto de Ley en el siguiente sentido:

- Incorporan precisiones a los objetivos, principios, definiciones y ámbito de aplicación de la ley.
- Consagran legalmente el concepto de pesquería de pequeña escala.
- Excluyen a la especie *Jasus frontalis* de Juan Fernández de la posibilidad de autorizar, a través de decreto, su extracción para fines de consumo humano en periodos de veda.
- Especifica que, para la determinación de la cuota global de captura, la Subsecretaría de Pesca deberá proponer un monto al Ministro/a de Economía, Fomento y Turismo, en base a la recomendación del Comité Científico Técnico respectivo.
- Realizan modificaciones normativas y conceptuales para adecuar el proyecto de ley a la ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Incorporan la facultad de la Subsecretaría de Pesca para establecer obligación de uso y porte de dispositivos o utensilios en las embarcaciones que permitan minimizar la captura de fauna acompañante, captura incidental y para liberar ejemplares capturados incidentalmente.
- Establecen que dentro de la primera milla marina del área de reserva artesanal podrá establecerse la obligatoriedad del uso del sistema de posicionamiento satelital.
- Prohíben la participación de los pescadores artesanales en más de una organización de pesca artesanal de una misma pesquería.
- Modifican las condiciones bajo las cuales se determinarán los recursos autorizados en caso de sustitución de una embarcación artesanal.
- Establecen que en el programa de investigación temporal podrán considerarse proyectos financiados con cargo a otras instancias de





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 142GG

I.F. N°142/30.05.2024
I.F. N°289/21.12.2023

financiamiento público distintos del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura.

- Incorporan dos consejeros suplentes al Consejo del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura: un representante del Comité Oceanográfico Nacional y un representante del área de las ciencias económicas.
- Incorporan una gradualidad a la disminución del límite de porcentaje anual de toneladas asignadas a la pesca artesanal en las regiones de Los Lagos, Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena que pueden ser cedidas, respecto de las pesquerías merluza austral y congrio dorado.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa de las modificaciones, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que establece nueva Ley General de Pesca y deroga disposiciones que indica
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 142GG

I.F. N°142/30.05.2024
I.F. N°289/21.12.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos



Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

